



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 028 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 12 FEB 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 077-2016-ORAJ/GRJ de fecha 01 de Febrero del 2016; el Reporte N° 008-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 14 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 11 de Enero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01116-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de Diciembre del 2015, interpuesto por la Empresa de Transportes **SANTA MARIA SERVICIOS MULTIPLES S.R.L.** representado por su Gerente General doña **ROSA ISABEL LAPA CORONEL**; y,

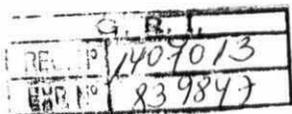
CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional N° 001116-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 14 de Diciembre del 2015, se resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la Empresa de Transportes SANTA MARIA SERVICIOS MULTIPLES S.R.L., sobre renovación automática de la vigencia de las tarjetas Únicas de Circulación de las Unidades vehiculares que conforman su flota;

Segundo: Mediante Solicitud con fecha de recepción 11 de Enero del 2016, la Sra. Rosa Isabel Lapa Coronel - Gerente General de la Empresa de Transportes Santa María Servicios Múltiples S.R.L. -en adelante la impugnante-, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001116-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 14 de Diciembre del 2015;

Tercero: El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Cuarto: El Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC -en adelante RNAT- es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio;

Quinto: Efectuada una revisión de los documentos remitidos, se advierte que mediante Resolución Directoral Regional N° 1788-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02, de fecha 28 de Agosto 2009, resuelve: "Renovar el permiso excepcional de Servicio Público de transporte Terrestre Interprovincial de pasajeros por carretera en automóviles Colectivos – ámbito regional, por el periodo de 04 años"; así mismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 1629-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02, de fecha 03 de Setiembre del 2012, se resuelve: "Segundo: otorgar autorización extraordinaria para prestar el servicio de transporte público especial de personas en automóvil (...) con los vehículos empadronados por el periodo de tres (03) años (...); tercero: Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1788-2009-GR-JUNIN-DRTC/15.02";

Sexto: Del análisis de los actuados, cabe señalar que, la autorización Extraordinaria otorgada ha vencido el 03 de Setiembre del 2015, y en aplicación del Artículo 59.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Texto modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC , publicado el 22 Enero del 2010, se prescribe: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicita la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.";

Séptimo: Estando a todo lo expuesto precedentemente y en atención al Informe Legal N° 077-2016-ORAJ/GRJ de fecha 01 de Febrero del 2016, resulta infundada la apelada, en razón a que lo fundamentado por la impugnante, no enerva lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 01116-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de Diciembre del 2015; Ergo, fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa de Transportes **SANTA MARIA SERVICIOS MULTIPLES S.R.L.** representado por su Gerente General doña **ROSA ISABEL LAPA CORONEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 001116-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 14 de Diciembre del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 FEB 2016

Abog. A. Antoniera Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

